TRABAJANDO PARA USTED

COMISIÓN DE AGRICULTURA | SENADO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Gobierno de Chile
gob.cl

Domingo Rojas Philippi
Director Nacional
Servicio Agrícola y Ganadero

Agosto de 2026

TRABAJANDO PARA USTED

CONSULTA PÚBLICA
SEMILLAS CORRIENTES

PORQUÉ NECESITAMOS UN CAMBIO NORMATIVO?

1. Adaptación al mercado actual

- Irrupción del comercio electrónico como un canal de venta que la norma vigente aborda parcialmente
- Precisar responsabilidades entre envasador y comerciante

2. Capacidad de fiscalización

- Falta de un registro de quienes comercializan semilla corriente
- Capacidad de respuesta

3. Proporcionalidad para el pequeño comerciantes

- Requisitos de muestreo y análisis están diseñados para operadores de mayor escala
- Responsabilidad entre envasador y comerciante requieren mayor precisión

REGULACIÓN ACTUAL ¿QUÉ ESTAMOS CAMBIANDO?

1	**LEY DE SEMILLAS N° 1.764 de 1977**	Fija normas para la investigación, la producción y el comercio de semillas. Define semilla, variedad, semilla certificada y semilla corriente. Establece prohibiciones, control, fiscalización y sanciones.
2	**REGLAMENTO · Ministerio de Agricultura**	El DL N° 1.764 entrega al Ministerio de Agricultura la tuición del proceso semillero y crea la Comisión Nacional de Semillas, que asesora en políticas, planes y programas sobre investigación, producción y comercio de semillas.
3	**RESOLUCIÓN Exenta N° 3.080 de 2022**	Establece los requisitos para la comercialización de semilla corriente en el mercado interno, de especies agrícolas y ornamentales. Es la norma que este proyecto deroga y reemplaza.

TRABAJANDO PARA USTED

RESOLUCIÓN N°3080 (2022)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Establece los requisitos para la comercialización de **semilla corriente** en el mercado interno.

- Especies agrícolas y ornamentales, incluidas semillas de flores y pastos para prados.
- Excluye papa y ajo, que se rigen por resoluciones específicas.
- Define descripción varietal, envasador, genuinidad, germinación, LVOD, lote de semillas, pureza física, pureza varietal, semilla y semilla corriente.

REQUISITOS EXIGIBLES HOY

Genuinidad	La variedad debe encontrarse inscrita en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD).
Germinación y pureza física	Porcentajes mínimos por especie, según tabla. Las especies no listadas deben cumplir el porcentaje declarado en su etiqueta. La comprobación se efectúa mediante análisis ISTA.
Pureza varietal	Mínimo 95%.
Tolerancia de malezas	Límites máximos establecidos por la norma.
Envasado y etiquetado	Exigencias de acondicionamiento, envase y rotulación del producto comercializado.

Ninguno de estos requisitos es creado por el proyecto en consulta pública: todos están vigentes desde 2022.

EN QUÉ CONSISTE ESTA PROPUESTA DE CAMBIO?

MATERIA	RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.080 / 2022	PROYECTO 2026
Lista de comerciantes	No existe.	Se crea la inscripción obligatoria para comerciantes de semillas.
Comercio electrónico	Regulación limitada.	Se incorpora expresamente la venta por plataformas digitales.
Pequeños comercializadores	Deben aplicar las reglas sin distinción.	Se crean mecanismos de flexibilización y proporcionalidad.
Etiquetado, germinación y pureza	Reglas exigentes sin distinción de tamaño.	Se permiten valores referenciales bajo ciertos umbrales, en beneficio de pequeños comerciantes.
LVOD	Régimen vigente para todos.	Se simplifican algunos requisitos de inscripción para pequeños comerciantes.
Muestras estándar	Deben entregarla todos.	Se contemplan exenciones para operadores de menor escala.

ACLARACIONES RELEVANTES

Intercambio de semillas

- ¿qué se dice?

 Norma afectaría el trueque, la conservación e intercambio de semillas campesinas, criollas e indígenas

- Alcance real:

 El **ámbito de aplicación es exclusivamente comercial** (venta, distribución, envasado con fines de venta). El intercambio, conservación y uso propio sin fines comerciales queda expresamente fuera, sin excepción.

Consulta indígena

- ¿qué se dice?

 El proceso debió activar consulta indígena bajo el Convenio 169 de la OIT, dado el posible impacto en prácticas como el *trafkintu*, y que no haberlo hecho vicia el proceso.

- Alcance real:

 no se cumple el criterio de afectación directa exigido por el DS 66/2013, precisamente porque el ámbito es comercial y **excluye el intercambio tradicional**.

ACLARACIONES RELEVANTES

Obligación de inscripción

- ¿qué se dice?

 La norma obligaría a agricultores a inscribirse como comerciantes, registrar variedades, etiquetar y entregar muestras al SAG

- Alcance real:

 Sólo aplica a quienes comercializan **por sobre los umbrales de proporcionalidad**
 Bajo esos umbrales, se flexibilizan las exigencias de análisis y muestra.

Lista Oficial de Variedades Descritas (LVOD)

- ¿qué se dice?

 Inscribir una variedad en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas genera algún derecho de propiedad o exclusividad para quien la inscribe.

- Alcance real:

 La inscripción es puramente administrativa, **para fines de resolución de reclamos**, sin efectos de propiedad intelectual.
 El derecho de obtentor se rige por la Ley N° 19.342, norma distinta que el proyecto no modifica.

ACLARACIONES RELEVANTES

Apropiación de semillas ancestrales, silvestres o nativas

- ¿qué se dice?

 Existe temor a que alguien pueda registrar y apropiarse de semillas silvestres o de uso ancestral.

- Alcance real:

 En Chile solo se registran variedades nuevas, distintas, homogéneas y estables.

 Las **semillas silvestres no cumplen el requisito de homogeneidad,** por lo que no pueden ser registradas por nadie.

 Esto tampoco es materia de discusión de la consulta pública en cuestión.

RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA

- Fecha de inicio: 8/6/2026
- Fecha de término: 10/8/2026
- Duración: +60 días corridos (incluye prórroga)
- N° comentarios recibidos: 66.449
- Tipos de participantes:
 - Personas naturales
 - Pueblos originarios
 - Asoc. Gremiales
 - ONGs
- Fecha de publicación de resultados: 22/9/2026

CONCLUSIONES DE LA CONSULTA PÚBLICA

- **La consulta pública cumplió con su objetivo**
 - Participación informada, plural y representativa, escuchando a los distintos actores interesados en la materia

- **Reabrir la consulta no va a resolver ninguno de los aspectos que se solicita abordar**
 - Las observaciones permitieron identificar aspectos que serán precisados en una versión corregida

TRABAJANDO PARA USTED

FISCALIZACIÓN DE PLAGUICIDAS

MARCO REGULATORIO

- **Decreto ley n°3557**
 - Art. 34: Usuarios de plaguicidas deberán emplearlos de acuerdo con las normas señaladas en la etiqueta
 - Art. 35: SAG, mediante resolución exenta publicada en el Diario Oficial, podrá regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas.

- **Ley n°18.755**
 - Art. 3, letra m: aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre producción y comercio de plaguicidas.

MARCO REGULATORIO

Normativas SAG	Detalles
Resolución n°2.195/2000	Establece los requisitos de contenido de la **etiqueta**, incluyendo las instrucciones de aplicación
Resolución n°1.557/2014	Requisitos para solicitar un **registro** de plaguicidas. Aprueba la etiqueta de cada registro y las instrucciones de aplicación de cada producto.
Resolución n°2.029/2017	Define el alcance del **curso** para capacitar a aplicadores
Resolución n°7.093/2025	Registro obligatorio de cada **aplicación** en cuaderno de campo, mantención del estado de la maquinaria y equipos de aplicación, minimizar el riesgo de deriva, entre otras disposiciones.

AVISOS PREVIO A APLICACIÓN

NOTIFICACIONES ANTE EL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL / SEREMI)



APLICACIÓN AÉREA AGRÍCOLA (DECRETO 5)

48 HORAS ANTES

Aviso a vecinos con volantes

Notificar a la Seremi con 2 días de anticipación.



USO SANITARIO Y DOMÉSTICO (DECRETO 157)

5 DÍAS ANTES

Aviso a la Autoridad Sanitaria para áreas >5000m² o lugares públicos.



APLICACIÓN TERRESTRE EN ÁREAS SENSIBLES (DECRETO 158)

24 HORAS ANTES

Informar a predios vecinos y población mediante volantes.



NOTIFICACIONES ANTE EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (SAG)



PROTECCIÓN DE ABEJAS Y APICULTORES (LEY 21.489)

48 HORAS ANTES

Obligatorio avisar a apicultores si la etiqueta indica toxicidad para abejas.





EMPRESAS DE SERVICIO DE APLICACIÓN (RES. 7.093)

Deben informar el inicio de sus actividades en las oficinas sectoriales del SAG.



DETECCIÓN DE PLAGAS OBLIGATORIAS (DL 3557)

Todo aviso de sospecha o comprobación de plagas debe darse de inmediato al Servicio.

ESTADÍSTICAS DE FISCALIZACIÓN

El **año 2025** se realizaron 2.815 fiscalización de uso de plaguicidas en explotaciones agrícolas y forestales, y **hubo 306 incumplimientos** (ADC).
Principales incumplimientos:

- no realiza triple lavado
- no inutiliza envases vacíos
- aplicación de plaguicidas sin EPP

Para el **año 2026** se han programado 2.887
Al mes de julio se han realizado 1.263 y se han detectado 154 incumplimientos (ADC)

TRABAJANDO PARA USTED

Muchas gracias

Gobierno de Chile

gob.cl

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO · MINISTERIO DE AGRICULTURA